

RESOLUCIÓN NO. 000431 2014.

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S. A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N° 005753 del 1 de julio del 2014, el señor Menzel Rafael Amin Avendaño, en calidad de representante Legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., solicitó el permiso de poda de 291 árboles, en la parte que corre por el lado del atlántico, jurisdicción del municipio de Suan, para realizar las obras para el control de inundación, protección de terraplén y rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar, ya que por efectos de la erosión ocasionado por el Río Magdalena en el Canal del Dique se han producidos daños en el mismo; trabajos que se realizaran a través del Fondo de Adaptación.

Que en mediante Auto No. 370 de julio 10 de 2014, se inicia el trámite de un permiso de poda a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.

Que una vez recepcionada la solicitud e iniciado el trámite ambiental, se procedió a realizar el día 02 de julio de 2014, visita de inspección generándose el Informe Técnico No. 0000816 de julio 14 de 2014.

Que como consecuencia de la visita realizada a la vía que conduce del Municipio de Suán al Puente de Calamar, se hicieron las siguientes observaciones:

#### “OBSERVACIONES DE CAMPO:

- El área de intervención se encuentra localizada desde las coordenadas N 10° 19' 02'', W 74° 53' 16'' hasta N 10° 15' 44'', W 74° 54' 58''.
- La evaluación en campo referente a Inventario Forestal se desarrolló mediante la selección de individuos al azar con respecto a los expresados en el Anexo del Inventario Forestal presentado mediante radicado No. 005753 del 01 de julio de 2014.
- El total de individuos a intervenir corresponden a 265 individuos aislados plantados en las márgenes de la carretera oriental, cuyas ramas se extienden hacia esta vía y pueden friccionar con la maquinaria que ejecutará las obras.
- Se encontró concordancia entre la información presentada y la verificada en la visita.
- Durante el recorrido en campo se observó que la especie que presenta mayor abundancia es **Crataeva Tapia** (Naranjito), **Enterolobium Cyclocarpum** (Orejero) y **Prosopis Juliflora** (Trupillo).
- Se observaron individuos arbóreos arrancados de raíz y ramas desgajadas a consecuencia de eventos climáticos presentados el día 27 de junio de 2014.

#### CONCLUSIONES.

- Esta obra se encuentra ubicada en la línea divisoria del POMCA Canal del Dique y el POMCA en formulación del Río Magdalena y de acuerdo al POMCA Canal del Dique, adoptado por la CRA mediante Acuerdo No. 0002 de diciembre de 2008, está considerada como Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD): “Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico – culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico – cultural y los asentamientos humanos”.

RESOLUCIÓN NO. 2014.

Nº . 000431

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S. A.”**

- *La empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A. para realizar las obras de estabilización deberá cumplir con la resolución 541 de 1994 del Ministerio de medio Ambiente, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- *La CRA concluye que los datos dasométricos del inventario forestal corresponden a lo evidenciado en campo.*
- *Basados en la visita de campo e información previamente presentada para la construcción de obras para el control de la inundación, rehabilitación de la estructura del pavimento se concluye que es viable conceder permiso para podar 265 individuos arbóreos en un volumen a intervenir de 110.27m<sup>3</sup>, con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona vial del Municipio de Suán – Puente Calamar, jurisdicción del Departamento del Atlántico.*
- *Es importante resaltar que el volumen anterior corresponde al 30% del volumen total presentado.”*

En razón a lo anterior, es viable el permiso de aprovechamiento de árboles aislados de las doscientas sesenta y cinco (265) especies vegetales a podar, ubicados en el área que se encuentra localizada desde las coordenadas N 10° 19' 02'', W 74° 53' 16'' hasta N 10° 15'44'', W 74° 54' 58'' de la vía que conduce del Municipio de Suán al Puente de Calamar; de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996; estableciéndose la obligación de reponer los árboles talados y compensar el impacto causado, plantando nuevos árboles en el área de influencia de ejecución del proyecto de construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimentación entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar.

Que igualmente, se le requiere cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: “ *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*,

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”*.

Que a través de la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las medidas de compensación se encuentran mencionadas en el Decreto anterior y en los reglamentarios de la ley 99 de 1993, de la siguiente manera: “*Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos....”*

RESOLUCIÓN NO. 2014.

Nº . 000431

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA  
SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S. A.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional de medio ambiente publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° numeral 7., que requiere seguimiento ambiental, el siguiente instrumento de manejo y control: *Permiso de aprovechamiento forestal*.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de la citada Resolución para usuarios de menor impacto, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$277.433	\$210.000	\$121.858	\$609.291

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT. 830.094.920-5, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, para realizar la poda de doscientos sesenta y cinco (265) árboles aislados, ubicados en el área donde se llevará a cabo las obras en el Canal del Dique, en la parte que corre por el lado del atlántico, jurisdicción del municipio de Suan, para el control de inundación, protección de terraplén y rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar, ya que por efectos de la erosión ocasionado por el Río Magdalena en el Canal del Dique se han producidos daños en el mismo, dichos trabajos se realizaran a través del Fondo de

RESOLUCIÓN NO. 000431 2014.

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S. A.”

Adaptación; consistente en las siguientes especies vegetales, así:

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. DE INDIVI DUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)
Fabaceae	Campano	Samanea saman	34	110.8185442
Bombacaceae	Ceiba	Ceiba pentandra	19	28,1149726
Sterculiaceae	Guasimo	Guazuma ulmifolia	10	14,51192142
Anacardiaceae	Jobo	Spondias Mombin	1	0,130355892
Anacardiaceae	Mango	Mangífera indica	1	0,155185586
Capparaceae	Naranjito	Crataeva tapia	89	62,97948361
Fabaceae	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	47	74,7746227
Moraceae	Pivijay	Ficus palida	4	23,53648053
Bignoniaceae	Roble	Tabebuia chrysantha	14	22,19153878
Fabaceae	Tamarindo	Tamarindusindica	2	0,3620997
Bignoniaceae	Totumo	Crescenta cujete	2	2,329852929
Mimosaceae	Trupillo	Orosopis juliflora	33	25,48483556
Boraginacea	Uvito	Cordiabedentata	9	2,183461193
Total			265	367,5733547
Volumen a podar				110.27m3

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 830.094.920-5, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, debe realizar una compensación en una proporción 1:1, es decir debe sembrar un total de 265 árboles en áreas de espacios públicos e instituciones Educativas del Municipio de Suán; los cuales deben ser de las especies maderables, Roble, Ceiba, Campano, Orejero y con las siguientes características:

- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante dos (2) años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms. X 40 Cms. Con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidroteneredor para conservar la humedad.
- Los árboles sembrados en espacios públicos, tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metro de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., debe presentar un Plan de Establecimiento y Manejo forestal en un término no mayor a un mes (30 días) de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza la poda de 265 individuos arbóreos, el cual como mínimo debe contemplar:
  - a) Densidades de siembra
  - b) Sistemas de siembra
  - c) Georeferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
  - d) Cronograma de ejecución.
  - e) Plan de mantenimiento para un período mínimo a dos (2) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas y cercado o control de animales; etc., de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los dos (2) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a la Corporación, mediante acta de recibo.
- La compensación debe iniciarse en un lapso de 2 meses (60 días) calendarios a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza la poda de los 265 individuos arbóreos, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar a la CRA con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de forma alterna con las actividades de poda.

RESOLUCIÓN NO. 000431 2014.

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S. A.”

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 830.094.920-5, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, debe cancelar la suma de seiscientos nueve mil doscientos noventa y un pesos (\$ 609.291.00), por concepto de seguimiento a la Autorización de poda de 265 Árboles Aislados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla No. 28 de la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia, conforme lo ordena el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Barranquilla a los, 23 JUL. 2014

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**